



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00125  
Demandante (s): HECTOR JOSUE QUINTERO  
Demandado (s): RAMON CORDERO ARDILA

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 02 de junio de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada en causa propia por **HECTOR JOSUE QUINTERO** contra **RAMON CORDERO ARDILA**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó el domicilio del demandante ni del demandado para efectos de determinar la competencia de este Juzgado.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada en causa propia por **HECTOR JOSUE QUINTERO** contra **RAMON CORDERO ARDILA**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al (la) ciudadano (a) **HECTOR JOSUE**



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00125  
Demandante (s): HECTOR JOSUE QUINTERO  
Demandado (s): RAMON CORDERO ARDILA

**QUINTERO** identificado (a) con C.C. No. 5.697.205 expedida en Onzaga, Santander, para que actúe en causa propia y como demandante dentro del presente proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 704333da54b19d0d55b0e3e0bb198fc31a3a8e875968646e0fdb5b60be767eaa  
Documento generado en 03/06/2021 12:13:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>